



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS
GOBIERNO
DE SONORA



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTADAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CEDIS**” REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA **COORDINACIÓN ESTADAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SONORA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL SIEP**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. NICOLLINO GIUSEPPE MARIANO CANGIAMILLA ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTADAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como resultado de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008, 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los que se establecieron como bases de la organización del sistema penitenciario el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de junio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante La Ley), cuyo objeto es el establecido en el Artículo 1° mismo que a la letra interesa:

“... Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social...” (sic).

TERCERO.- Que de acuerdo al Artículo tercero, Fracción XXII del mismo ordenamiento, para los efectos de La Ley, por servicios se entiende a todas las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los centros penitenciarios de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.



CUARTO.- Que en términos del Artículo 32 de la Ley, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozaran de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el centro penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

QUINTO.- Que para el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Autoridad Penitenciaria, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para implementar, ampliar o brindar servicios e internamiento o de naturaleza post-penal de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7, 35, 73 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEXTO.- Que el 06 de febrero de 2019, se firmó el Acta de Instalación de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post-penales del Estado de Sonora. Así mismo, el 08 de abril de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de Gobierno, el Decreto por el que se Crea la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post-penales del Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento del objeto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta establece que son Autoridades Corresponsables, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

OCTAVO.- En lo que respecta al presente convenio, en atención a lo establecido en el Artículos 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 35, 73 83, 84, 85, 86 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue, así como que la educación básica que reciban sea bilingüe, por lo que se busca celebrar convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa y cultural para ampliar la oferta educativa.

NOVENO.- “EL SIEP” y “LA CEDIS”, conscientes de ser autoridades corresponsables de facilitar a las personas privadas de la libertad en el ámbito de sus competencias, los medios necesarios para lograr su efectiva reinserción social, entre ellas han buscado concretar el presente convenio de colaboración.



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS
GOBIERNO
DE SONORA



DECLARACIONES

1. Declara “**LA CEDIS**” por conducto de su representante que:

- A) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley de Derecho de los Pueblos y comunidades Indígenas de Sonora publicada en el boletín oficial del gobierno del Estado número 49 sección IV de fecha 16 de diciembre de 2010.
- B) Que la **LIC. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**, Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, acredita su personalidad con nombramiento 03.01-1-D330/21 de fecha 19 de octubre de 2021 expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el C. Secretario de Gobierno.
- C) Que su representada tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar promover, apoyar, concretar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Sonora, para lo cual tendrá dentro de sus funciones la siguiente: “Promover , Diseñar y operar programas y acciones que busquen el desarrollo de las comunidades indígenas cuando éstos no se encuentren contempladas dentro de las atribuciones de otras dependencias”.
- D) Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el siguiente:
- Dirección: Londres No. 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario. Hermosillo, Sonora. C.P. 83260.
 - Teléfono: (662) 2135095
 - Correo Electrónico: cedis@sonora.gob.mx.

2. Declara “**EL SIEP**” por conducto de su representante que:

- A) Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en los Artículos 3, 22, fracción XI y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- B) Que la Coordinación Estatal del Sistema Penitenciario es una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, esto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 apartado A Fracción VII, 6 fracción XII y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.



- C) El **MTRO. NICOLLINO GIUSEPPE MARIANO CANGIAMILLA ENRÍQUEZ**, Coordinador Estatal del Sistema Penitenciario, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2021, otorgado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y actuando de conformidad con las facultades establecidas en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- D) El objetivo del Sistema Estatal Penitenciario es actuar sobre la base del respeto a los derechos humanos, al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas privadas de su libertad, y procurar que no vuelvan a delinquir.
- E) De conformidad con el ordinal 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7, 14, 15, 35, 72, 73, 74, 81, 83, 86, 87 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Sistema Estatal Penitenciario, consciente de sus responsabilidades en el ámbito de su competencia, busca promover y trabajar en actividades que fomenten y refuercen la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- F) Para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Calle de las Galaxias y Avenida de la Vía Láctea No. 101, Parque Industrial, C.P. 83299 en Hermosillo, Sonora.

3. De “**LAS PARTES**”:

- A) Que cuentan cada una de ellas con personalidad jurídica, así como, los recursos técnicos, humanos y presupuestales, necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia de este convenio.
- B) Qué “**LAS PARTES**” tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de fortalecer e incrementar acciones conjuntas para reforzar la reinserción social de las personas privadas de la libertad, sujetando su consentimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre “**LA CEDIS**” y “**EL SIEP**”.

Adoptar los medios necesarios para que las personas que integran a algún pueblo o comunidad indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA CEDIS”:

Para el cabal cumplimiento de lo establecido en las normatividades señaladas así como del objetivo del presente convenio “**LA CEDIS**” se compromete a:



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS
GOBIERNO
DE SONORA



- A) Realizar revisiones periódicas a los Centros de Reinserción Social del Estado con el fin de determinar la pertenencia de la población Penitenciaria a algún pueblo indígena.
- B) Realizar la traducción de la normatividad interna así como los elementos informativos del “SIEP” a las lenguas indígenas existentes en nuestra entidad, dirigidos a la población privada de la libertad y a sus familias.
- C) Del estudio de la población privada de la libertad perteneciente a comunidades indígenas, identificar los usos y costumbres de las mismas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL SIEP”:

Para el cabal cumplimiento de lo establecido en las normatividades señaladas así como del objetivo del presente convenio “SIEP” se compromete a:

- A) Facilitar a “LA CEDIS” el acceso a la información de las Personas Privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado, así como el acceso a las instalaciones de su personal y proveer de un área apropiada para la realización de sus entrevistas.
- B) Proveer a “LA CEDIS” de la normatividad vigente del “SIEP”, así como los elementos informativos dirigidos a la población interna o a sus familias, para su apropiada traducción a las lenguas indígenas.

CUARTA.- COMPROMISOS COMUNES

Ambas partes se comprometen a lo siguiente:

- A) Establecer un cronograma de operación para las visitas a los diversos Centros de Reinserción Social, con la finalidad de determinar que personas privadas de la libertad pertenecen a pueblos y comunidades indígenas.
- B) Como resultado del análisis del punto anterior, se establecerá los pueblos indígenas que cuentan con miembros privados de la libertad, por lo que “Las Partes” analizarán los usos y costumbres que pueden practicar al interior de los Centros Penitenciarios sin afectar la gobernabilidad y seguridad de la instalación.
- C) Dar seguimiento conjuntamente, a las actividades que sean encomendadas a las personas privadas de la libertad inscritas en los programas educativos y analizar los resultados.
- D) Promover esquemas de colaboración con los sectores público, privado y social, a fin de consolidar su participación en programas o acciones a favor de las personas privadas de la libertad y sus hijos en el caso de las madres reclusas.
- E) Erradicar el analfabetismo en su totalidad en los Centros Penitenciarios del Estado.



- F) Promover la realización de trabajos, estudios, e investigaciones en materia educativa y cultural.
- G) Proponer las acciones establecidas en este instrumento para su implementación en los Centros de Reinserción Social del Estado de Sonora.
- H) Para el caso de que los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”**, resulten insuficientes para atender las necesidades de las personas privadas de la libertad, o en el caso de las madres recluidas, sus hijos, ambas partes están de acuerdo en analizar, o en su caso, ampliar dichos compromisos dentro de sus posibilidades.
- I) Promover el intercambio de experiencias e información que en materia educativa y cultural que se obtenga, procurando fortalecer la relación establecida entre ambas instituciones.

QUINTA.- ENLACE Y COMUNICACIÓN: Tanto **“LA CEDIS”** como **“EL SIEP”** acuerdan que para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, se celebrarán las reuniones que se estimen convenientes, las cuales tendrán el propósito de analizar y discutir los temas de interés común, así como las acciones y actividades que deberán implementarse para el cumplimiento del presente instrumento. Estas reuniones deberán efectuarse en forma alternada en la sede que determinen **“LAS PARTES”** conforme al orden que para tal efecto convengan.

Por lo anterior, las partes acuerdan designar a los enlaces siguientes:

Por parte de **“LA CEDIS”**: El Lic. Óscar Alejandro Núñez Montijo, quien acredita su personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento con nombramiento de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, firmada por, Ing. Antonio Cruz Casas, lo anterior, con fundamento en el artículo 84, fracción I y XIII de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Sonora.

Por parte de **“EL SIEP”**: El Mtro. Fernando Acuña López, Director General de Reinserción Social del Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Sonora, quien acredita su personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento con nombramiento de fecha 22 de Septiembre de 2021, otorgado por la Lic. María Dolores del Río Sánchez, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Dichos enlaces, serán los encargados de realizar las gestiones que resulten pertinentes, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS
GOBIERNO
DE SONORA



SEXTA.- CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION. Las partes acuerdan que para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, podrán elaborar propuestas de trabajo, las cuales, en caso de ser consideradas de interés común por las mismas, serán formalizadas mediante Convenios Específicos de Colaboración.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y considerar por lo menos lo siguiente:

1. Programa de Trabajo, que deberá desarrollar los objetivos, acciones específicas a realizar, así como el calendario para su ejecución.
2. Forma en que se llevará a cabo la promoción, difusión y evaluación, de las actividades a realizar.
3. Responsables de las actividades a realizar.
4. Los demás que se consideren necesarios para el logro de los objetivos planteados.

SÉPTIMA.- RELACIONES JURIDICAS: “LAS PARTES” convienen en que el personal que comisionen o asignen para la realización de las acciones derivadas de este convenio estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que los haya comisionado y por consiguiente, en ningún caso se generen relaciones de carácter administrativo o laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad que a este respecto les corresponda.

OCTAVA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que la información resultante de las actividades desarrolladas en términos del presente convenio, no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de “LAS PARTES”; así mismo toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos desarrollados en virtud de este instrumento, se reconocerá la participación de su contraparte otorgando y reconociendo derechos y créditos que correspondan a los investigadores o profesionistas que hayan intervenido. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, se reconoce el contenido y aplicación de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Intelectual y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que toda información que se suministren o que tengan acceso con motivo del presente convenio, será confidencial y/o reservada (en adelante la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL). Para ello adoptaran todas las medidas de seguridad y protección en contra de pérdida, robo, extravío o divulgación inadvertida de la información confidencial, por lo que asumen la responsabilidad de protegerla, incluso respecto de los actos realizados por sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas, agentes, o cualquier persona, que por la naturaleza de sus actividades se vincule a ellas.



No podrá ser considerada como confidencial la información:

- a) Que sea desarrollada independientemente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sus subsidiarias o filiales, sin el uso o soporte de la Información confidencial, o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información.
- b) Que sea del dominio público, sin que ninguna de **“LAS PARTES”** haya violado este acuerdo.
- c) Que pase a ser de dominio público o con posterioridad a la fecha de entrada en vigor por causa distinta a la acción u omisión de cualquiera de **“LAS PARTES”**.
- d) Que al momento de haberse divulgado a las partes, ya fuera conocida por alguna de estas, sus subsidiarias o filiales, en forma libre de restricción, según sea comprobado con documentación que ellas tengan en su poder.
- e) Que sea requerida a cualquiera de **“LAS PARTES”** por orden de un tribunal o autoridad competente, o en virtud de alguna disposición legal. En este supuesto cualquiera de ellas deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria de la información para que tome las medidas que consideren pertinentes. La parte requerida por la autoridad se obliga a proporcionar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que la autoridad le dé el trato de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, buscará que se delimite, a efecto de incurrir lo menos posible en la revelación de dicha información.
- f) Que haya sido obtenida legalmente de un tercero por alguna de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando dicha información no se encuentre en posesión de terceros bajo alguna obligación o convenio de confidencialidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ambas partes convienen en que podrán suspender en todo o en parte los efectos derivados del presente instrumento cuando concurren causas justificadas, derivadas de algún caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo implicar la terminación definitiva del mismo o reanudando sus efectos jurídicos y administrativos, una vez que hayan cesado las causas que hubiesen motivado la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISION DEL CONVENIO: Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por rescindido el presente convenio lo que se hará mediante escrito libre, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deba darse por terminado, pero ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS
GOBIERNO
DE SONORA



DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio de colaboración, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el apoyo originalmente solicitado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de los compromisos pactados, se ocasionaría algún daño o perjuicio a las mismas, haciéndolo del conocimiento de su contraparte por escrito, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, sin compromiso para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Los derechos y obligaciones generados a las partes por la suscripción del presente convenio de colaboración, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, en estos casos, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, avisos e informes que se tenga que efectuar una parte a la otra, se realizarán válidamente en los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones de este instrumento, no obstante lo anterior, en caso que hubiere algún cambio de domicilio de una de “LAS PARTES”, deberá ser notificado a la otra con quince días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y concluirá el 12 de septiembre del 2027, dejando a salvo los derechos de las partes para darlo por terminado en cualquier tiempo y sin necesidad de justificar motivo alguno, con la única obligación de notificar por escrito una parte a la otra, con treinta días naturales de anticipación a su decisión de rescindir o dar por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por necesidades de “LAS PARTES” conviniendo que dichas modificaciones sólo surtirán efectos legales, cuando se expresen por escrito y sean firmadas por los titulares de ambas partes; mismo procedimiento deberá observarse, respecto de los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, debiendo en su caso, anexarse al mismo, las constancias respectivas, como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones pertinentes para lograr su objetivo, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento de los compromisos contraídos, “LAS PARTES” se resolverá de común acuerdo entre las mismas, quienes por medio de la amigable composición, tratarán de lograr un consenso sobre el particular.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: No obstante lo señalado en la cláusula anterior y en el caso de no lograr el consenso por medio de la amigable composición, “LAS PARTES” se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciado expresamente a toda otra competencia jurisdiccional que les corresponda a les pudiera corresponder en el presente o futuro.



Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance jurídico de todas y cada uno de los considerandos, declaraciones y cláusulas del mismo, se firma por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los **19 días del mes de Mayo del 2022.**

POR "EL SIEP"

MTRO. NICOLLINO GIUSEPPE MARIANO CANGIAMILLA ENRÍQUEZ
COORDINADOR ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SONORA

POR "LA CEDIS"

LIC. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

"ENLACES"

MTRO. FERNANDO ACUÑA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

LIC. ÓSCAR ALEJANDRO NÚÑEZ MONTIJO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA "CEDIS"

"TESTIGOS"

LIC. JESUS ABEL GUIRADO ORDUÑO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

LIC. NALYNDESIRETTE CHABLE GERONIMO
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE "CEDIS"

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA POR LA LIC. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE LA CEDIS Y POR LA OTRA PARTE, LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL MTRO. NICOLLINO GIUSEPPE MARIANO CANGIAMILLA ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL DEL SIEP, EN HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE MAYO DE 2022.